

Capítulo IX, Artículo 38. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibir los ingresos y aportaciones y efectuar los pagos, previo acuerdo con el Secretario General, con quién firmará conjuntamente la documentación respectiva;
- II. Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad de la Asociación;
- III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás Secretarías;
- IV. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y bienes patrimonio de la Asociación, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva al Congreso General; proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de la Asociación; y
- V. Representar al Secretario General, de forma conjunta con el Secretario de Organización.